

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y des de el día siguiente para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ritz, calle de San Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### CONTABILIDAD MUNICIPAL.

**Circular**

No habiendo cumplido hasta la fecha la mayor parte de los Ayuntamientoos de esta provincia con lo que dispone el art. 107 de la ley orgánica y el 111 de su reglamento, respecto á la presentación de las cuentas municipales de sus respectivos distritos á este Gobierno de provincia, he acordado prevenirlas, y con especialidad á los Alcaldes sus Presidentes, que en el término preciso de quince días entreguen en estas oficinas las referidas cuentas sin falta alguna.

Al propio tiempo ordeno á los mismos Alcaldes, que si á la vez se hallaren en descubierto sus pueblos de las respectivas años anteriores, como desgraciadamente sucede en algunos, por abandono punitivo de los que en su tiempo debían enviarlas, adopten inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad las medidas conducentes, á fin de que dentro de dicho término de quince días que dejó fijado, se presenten en este Gobierno igualmente todas las atrasadas, examinadas debidamente. De continuar en su apatía, me veré en el caso sensible de tener que apelar á medios coercitivos contra los que aparecen responsables de la demora de un servicio tan preferente y en que se halla interesado hasta el decoro de las personas que en él intervienen.

Guadalajara 30 de Abril de 1858.—Matias Bedoya.

#### Subsecretaría.—Negociado 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

En la Gaceta de ayer se halla inserto un edicto del Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, sobre averi-

guacion de la procedencia de las alhajas de iglesia que expresa, y fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez, el 10 de Febrero último, al entrar por la puerta de Bilbao de esta capital. La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga se publique inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia el expresado edicto, y remita un ejemplar del número en que se verifique la insercion al Juez que queda mencionado.

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, y en cumplimiento de lo que en ella se previene, se publica el edicto á que la misma se refiere, previniendo á los Alcaldes de los pueblos, en cuya jurisdiccion hayan ocurrido robos en los templos, pongan en mi conocimiento, si les pertenece alguna de las alhajas que en él se citan, para que llegando á conocimiento de aquella Autoridad judicial, determine lo que estime por conveniente.

Guadalajara 30 de Abril de 1858.—Matias Bedoya.

#### Edicto que se cita.

Don Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda, yende causa criminal de oficio, en averiguacion de la procedencia de alhajas que fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez, al entrar por la puerta de Bilbao, el dia 10 de Febrero último, y son las siguientes:

- Un incensario completo de plata, su peso 30 onzas y 6 adarmes.
- Una tapa de plata, dorada toda ella, su peso 3 onzas y 10 adarmes.
- Una tapa de plata, al parecer para copon, dorada por dentro, su peso 1 onza y 5 adarmes.
- Una patena de plata, dorada toda ella, su peso 3 onzas y 10 adarmes.
- Parte de una cucharilla de plata, para incienso, su peso 6 adarmes.
- Un pedazo de adorno de cobre plateado, relleno con parte de plomo.

Los cuales se hallan depositados en este Juzgado, y por auto de hoy se ha mandado anunciar, á fin de que los respectivos Jueces de primera instancia, Alcaldes ó Párrocos en que tales alhajas hayan sido robadas, den el debido conocimiento á este Juzgado, ó hagan las reclamaciones correspondientes, para averiguar la causa ó motivo de su desaparicion.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1858.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. Sria.—Pedro José Vigil.

#### Habiéndose ordenado por S. M., que se saque á pública licitacion el arrendamiento de los afanados baños de Trillo en esta provincia, como medio mas á propósito para que el establecimiento llegue al grado de prosperidad y perfeccion á que lo llama la bondad medicinal de sus aguas, he acordado hacerla pública por medio de este anuncio, para que los que deseen interesarse en la referida subasta, puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno, por medio de pliego cerrado y en la forma y términos que prescriben las condiciones que á continuación se insertan, hasta el dia 3 de Junio inmediato en que tendrá lugar el acto de apertura de los mencionados pliegos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca en arrendamiento por el término de ocho años, el establecimiento de las aguas y baños de Trillo.**

- 1.º El rematante se hará cargo por inventario y bajo la fianza de que se hablara mas adelante, de todos los edificios, máquinas, pilas, cañas, enseres, muebles y de todos los efectos pertenecientes á aquel establecimiento, cuidando de su conservacion y reparacion para devolverlos á la espiracion del contrato, en el mismo estado en que los reciba.
- 2.º Durante los ocho años de arrendamiento, se sustituirá el arrendatario en todos los derechos del Estado, cobrando el alquiler de los edificios y el importe de los baños y demas, con arreglo á las tarifas establecidas, poniendo rebajarlas, pero no aumentarias, y aquello con precisa aprobacion del Gobierno de la provincia.
- 3.º Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de reparacion y reposicion de los edificios, máquinas, útiles, muebles, cauces y efectos, teniéndolos siempre en el mejor estado de servicio.
- 4.º Será cargo tambien del arrendatario, el pago de la nómina de empleados del establecimiento, los cuales podrá aumentar, pero no disminuir, nombrando en el primer caso los que sean necesarios, y separando los que no cumplieren con su deber, menos el Administrador que en representacion del Estado vigilará el cumplimiento del contrato, y dará cuenta de cualquier infraccion y falta

que observe, al Gobierno de la provincia.

5.º El arrendatario observará con puntualidad las disposiciones prescritas por el reglamento y Reales disposiciones vigentes sobre baños minerales, y respetará y dejará expeditas las atribuciones, que con arreglo á las mismas corresponden al médico Director.

6.º El rematante afianzará el cumplimiento de su contrato con el depósito de una anualidad adelantada del precio del arrendamiento, que verificará en la Caja general de Depósito al Genio de otorgar la escritura de arrendamiento, en dinero efectivo ó en equivalencia en títulos de la Deuda pública ó acciones de carreteras.

7.º El pago de éste se verificará por mitad en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, en la Depositaria del Gobierno civil de Guadalajara, con excepción del primer año del arriendo, que su primer plazo será satisfecho el 20 de Julio próximo.

8.º Será obligacion del arrendatario facilitar al Administrador todas las noticias que le pida del número y clase de bañistas que concurren, habitaciones que ocupan y demas datos que sobre la explotacion del establecimiento se le exijan.

9.º El arrendatario podrá construir los edificios que tenga por conveniente y considere útiles para la mayor comodidad de los bañistas, en cuyo caso disfrutará de las ventajas que corresponden al Estado, en el uso de terrenos y corta de maderas; pero á la firma del contrato habrá de dejar al Gobierno la opcion de quedarse con ellos, abonando el coste que hubiesen tenido, á cuyo efecto interviendrá el Administrador en los gastos de las obras y compra de materiales.

10.º Del mismo modo podrá añadir habitaciones, aumentar pilas, poner nuevas máquinas en los edificios existentes, ó en los que construya; pero antes de verificarle deberá dar cuenta y obtener el permiso del Gobierno de la provincia, expresando los motivos de la obra y ventajas que reportará, á fin de que pueda ser intervenido y fijado el coste para su abono por el Estado á la espiracion del contrato.

11.º Pasado el plazo de duracion del mismo, se verificará la devolución por los inventarios que hubiesen servido para la entrega, abonándose respectivamente las mejoras ó pagan lo el arrendatario los deterioros y faltas que existieran.

12.º No se admitirá postura que baje de la cantidad de 42,411 reales 99 céntimos que es el producto de un año

comun deducido del último quinquenio y la cual se fija como tipo para la subasta.

Modelo de proposicion para el arrendamiento de los baños de Trillo.

F. de tal, vecino de... se compromete a tomar en arrendamiento el aprovechamiento por ocho años del establecimiento de los baños de Trillo...

Fecha y firma.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 29 de Abril próximo pasado se hallan insertas las Reales ordenes y pliegos de condiciones que siguen.

Establecimientos penales. Negociado 3

Ilmo. Sr. : La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, por resolucion de este dia, se saque a pública subasta la adquisicion de las 20.000 varas de lienzo para vestuario de los penados...

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858. —Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca a pública subasta la adquisicion de 20.000 varas de lienzo con destino a vestuario de los penados.

1. El contratista ha de entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convengan mutuamente la Direccion de Establecimientos penales y el rematante, 20.000 varas de lienzo moreno con seis hilos de un diámetro y seis de trama en cuarto de pulgada y con dobles hilos siendo de algodón, ancho de 26 pulgadas y tres libras con 12 onzas de peso por cada diez varas.

2. El tipo máximo que se fija es el de 2 onzas 30 céntos vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, si por no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

3. Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos unido de 4.000 rs. en metálico ó su equivalente, segun el precio de la Bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, a excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4. La subasta se verificará en Madrid a la una del dia 17 de Mayo próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de Presidios.

5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.ª, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior a la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por

S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo a entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, 20.000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodón con... hilos de trama y... de diámetro y... onzas de peso cada 10 varas al precio de... reales céntimos vara.

6. Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y a la que no vaya unido el comprobante íntegro del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7. Acompañará a cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema a cuyo favor se adjudique el remate.

8. La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recibo la aprobacion de S. M., al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa; entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados a menor precio, y en igualdad de precio el de mayor peso.

9. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion, por el término de 15 minutos, entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion provisional, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. El rematante hará las entregas a razon de 5.000 varas cada seis dias, de modo que las 20.000 de lienzo moreno queden satisfechas en el término de 24 dias, a contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicacion.

13. Precederá a la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultare admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuere contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto a la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado a reponer las varas que se le desechen, a menos de las que le correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele 10 dias en el último plazo. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas, ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan a correr para el mismo desde los 60 dias siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas, a contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, a no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15. El contratista queda sujeto a lo que

previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los Boletines oficiales, y por edictos en los pueblos en donde hábiere fabricacion de lienzo, y de dar aviso a la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858. —El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

Ilmo. Sr. : La Reina (Q. D. G.), por resolucion de este dia, se ha servido mandar se saque a pública subasta la adquisicion de vestuario para los penados y corrigendas, de conformidad al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858. —Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca a pública subasta la adquisicion de vestuario para las corrigendas y penados en los diferentes presidios del Reino.

1. La Direccion de Establecimientos penales sacará a pública subasta para los del reino los efectos siguientes:

Primero. Seis mil chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs. y de 30 cada una de las dos primeras, cuyas muestras serán iguales a la muestra, e importan 596.000 rs.

Segundo. Seis mil pantalones y 6.000 chaquetas de lienzo a 8 rs. una, e iguales a la muestra, que importan 96.000 rs.

Tercero. Veinte mil camisas de algodón, 3 1/2 varas, a 10 rs. cada una, e iguales a la muestra, que importan 200.000 rs.

Cuarto. Seisenta mil blusas de esparto cocido, a 80 céntimos una, e iguales a la muestra, que importan 48.000 rs.

Quinto. Mil blusas con 8 1/2 varas, a 34 rs. una, e iguales a la muestra, que importan 34.000 rs.

Sexto. Dos mil enaguas de algodón con 4 varas, a 10 rs., y 2.000 faldas con una tercia, a 50 céntos., e iguales a la muestra, que importan 21.000 rs.

Séptimo. Dos mil camisas de hilo con 3 1/2 varas, a 12 rs., e iguales a la muestra, que importan 24.000 rs.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, a 7 rs., e iguales a la muestra, que importan 14.000 reales.

Noveno. Seis mil mantas de lana, de color ceniciento y 6 libras de peso con 2 1/2 varas de largo y 1 1/2 de ancho, a 40 rs., e iguales a la muestra, que importan 240.000 rs.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2. La contrata tendrá efecto por tres años, que principiarán a contarse el 1.º de Julio de 1858 y terminarán en 30 de Junio de 1861.

3. Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposicion distinta, si viere de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo a que la proposicion se contraiga.

4. La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia unido en metálico equivalente al 2 por 100 de los efectos que váya a contratar.

5. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo a entregar con arreglo a la primera tabla efectos (se expresarán los que contenga el párrafo a que la proposicion se refiera) y por el precio de... (será el total del valor de las prendas de dicho párrafo).

Todas las cantidades deberán expresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema. 6. Las proposiciones para optar a la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito de lema, se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

7. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8. La subasta tendrá lugar a la una del dia 26 de Mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Direccion de Presidios.

9. Llegada la hora preñada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas a esta contrata, y luego las proposiciones a que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los Gobernadores a la Direccion de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

10. Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11. La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. Los depósitos presentados para optar a la subasta se devolverán a los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquellos a quienes se les hubiese adjudicado algun servicio de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contraten.

13. La Direccion reclamará de los contratistas, con la anticipacion de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada año, todas las que comprende cada proposicion.

14. La misma Direccion podrá igualmente en cada año, avisándolo al contratista con cuatro meses de antelacion, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella a que se halla obligado, abonándolas en la proporcion que corresponda a las que reclama.

15. Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser mas económico el transporte, convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales.

16. Precederá a la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su examen resultare admisible el género, se facilitará al contratista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuere contrario al recibo de las prendas, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el dictamen de este sea opuesto a la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera en-

prega que haya de verificar a reponer las prendas que se desechen, en cuyo caso el plazo...

17. Esta contrata se verificará a suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razón de la misma.

18. El contratista queda sujeto a lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga lugar en el término de ocho días.

D. Matías Bedoya, Benemérito de la Patria, en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Secretario honorario del S.º M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que los expedientes de minas que a continuación se expresan serán diligenciados por el Inspector de este distrito, empezando las operaciones el día 10 del corriente mes de Mayo.

Nombres de las minas. Nombres de los interesados. Registros de minas. Clase de operaciones que se va a practicar.

Table with 4 columns: Nombres de las minas, Nombres de los interesados, Registros de minas, Clase de operaciones que se va a practicar. Includes entries like Segundia Adelina, Mesa de la Encinilla, Continuation del Perú de la Plata, La Paz, San Rafael, San Gregorio, etc.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de sus dueños. —Guadalajara 1.º de Mayo de 1838. —Matías Bedoya.

Continúa la lista de las minas caducadas por falta de depósito.

Table with 4 columns: Nombre de las minas, Nombre de los interesados, Pueblos, Registro o investigación. Includes entries like Llano del Tiradero, Barranco que baja de la Cordillera, Alto Llano Bajero, Carrazarzuca, Segundia Isabel, San Fabian, etc.

19. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los articulos que se expresan, y de dar aviso a la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1838. —El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gaizán. —Aprobado. —D. A. Z.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838. —Matías Bedoya.

Table with 4 columns: Nombres de las minas, Nombres de los interesados, Registros de minas, Clase de operaciones que se va a practicar. Includes entries like Recobrada, El Rosario, San José, etc.

Main table with 4 columns: Nombre de las minas, Nombre de los interesados, Pueblos, Registro o investigación. Includes entries like Recobrada, El Rosario, San José, La Asunción, La Custodia, San Antonio, San Francisco, etc.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalupe

Conforme a lo mandado en la Real orden de 25 de Mayo de 1846 y en la Real instruccion de 30 de Marzo último, los contribuyentes deben satisfacer las cuotas de contribucion y recargos por territorial, incluso el aumento correspondiente a los 50 millones de subsidio de comercio y consumos, respectivamente al actual 2º trimestre, dentro del día 5 del presente mes; y los Ayuntamientos están en la obligacion de ingresar respectivamente en la Tesoreria de provincia y en la Administracion de Sigüenza, dentro del propio mes, el completo de los indicados cupos y recargos, sin que para lo contrario exista razon alguna, puesto que la no formacion de los repartimientos, lleva consigo el deber de suplir lo que al trimestre corresponda. Siendo mi propósito el de evitar la adopcion de medidas coactivas contra los Ayuntamientos que no cumplan con lo mandado, me dirijo a los mismos a fin de que ese propósito mio llegue a ser un hecho, esperando del celo e interés de aquellos, no desoirán la voz de quien no tiene voluntad de molestarlos; pero si está decidido, en cumplimiento de su deber, a que el día 1º de Junio próximo, aquellos Ayuntamientos que no hayan satisfecho por completo el importe del trimestre, sufran las consecuencias declinables a que la ley los condena.

Yo me felicitaré de que no haya un solo pueblo a quien sea necesario apremiar; mas esto quedará en un buen deseo, si los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos no llenan sus deberes en esta parte. Guadalupe 4º de Mayo de 1858. Andrés Falguera.

Insértese.—Bedoya.

Provincia judicial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalupe

D. Joaquin Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalupe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes de Juan Anton Lopez, vecino de la villa de El Casar de Talamanca, para que dentro del preciso término de veinte días, se presenten en este mi Juzgado a deducir su accion con los títulos justificativos de sus créditos, pues pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo he mandado en los autos de concurso necesario que se siguen contra el mismo, a instancia de varios acreedores, en auto de este día.

Dado en Guadalupe a primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquin Arroyo.—P. M. de S. Sria.—Mariano Lopez Palacios.

Insértese.—Bedoya.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los hijos de D. Manuel Diaz Gallo, de Alcalá de Henares, al recaudador de contribuciones de la villa de Chiloeches, a Leandro Mayor, de esta ciudad, a D. Gerardo Monvínchel y compañía, de Bilbao, a los hijos de Hornedo, del comercio de Santander, a los de Valduminos, viuda, y Vicente Vázquez, de Chiloeches, como acreedores reconocidos en los autos de concurso voluntario de los bienes que quedaron al óbito de Rufino Inglés, vecino que fué de dicha villa de Chiloeches; para que se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado el jueves veinte de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar la junta de graduacion de los mencio-

nados créditos reconocidos, y que no ha tenido ya lugar por falta de concurrencia de número suficiente de interesados.

Dado en Guadalupe a treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquin Arroyo.—P. M. de S. Sria.—Mariano Lopez Palacios.

Insértese.—Bedoya.

D. Benito Almazan, Alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza, que entiende en la ejecucion de que se hará mencion, con Asesor por incompatibilidad del Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido.

Hace saber que el sábado 22 del próximo mes de Mayo, a las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se subastan las fincas que, con su tasacion, sitios, cabidas y linderos, a continuacion se expresan, por nota del actuario, y correspondieron a Julian Ortega, vecino que fué de Bujaloro, para con su importe hacer pago de 5 200 rs. de principal, procedente de préstamos a Don Santos Cardenal, vecino de esta ciudad, sus intereses y costas causadas y que se causen, a consecuencia del expediente ejecutivo que se sigue a su instancia y contra las referidas fincas, hipotecadas especialmente por escritura pública que obra en autos. Quien quisiere hacer postura acudir a el día y hora señalados, y se admitirán las que se hagan siendo arregladas, rematándose en el mejor postor. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia doy el presente en Sigüenza a 27 de Abril de 1858.—Benito Almazan.—Por mandado de su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

Fincas embargadas.

Treinta fanegas de heredad en Peña Parda, término de Jitueque, lindan al Saliente camino de Bujaloro a Mediodía Duque del Infantado y lo mismo al Norte, y al Poniente la carretera; tasadas en ocho mil cuatrocientos ochenta reales. . . . . 8.480

Otras catorce fanegas en otra heredad, sita en dicho término de Jitueque, sitio de los Barrancos, linda al Saliente con Francisco Almazan y también al Poniente, Mediodía camino de ancho, y Norte varios particulares; tasadas en dos mil setecientos sesenta reales. . . . . 2.760

Y dos mil trescientas noventa y cuatro vidés en la viña sita en la hoya término de Bujaloro, tasadas a real y medio cada una, lindante al Saliente y Norte con otras de los herederos de Zacarías Gomez, Poniente pared y Mediodía carril; valor tres mil quinientos noventa y un reales. . . . . 3.591

Así resulta del expediente de su razon.—Sigüenza fecha ut supra.—Vela.

Insértese.—Bedoya.

DIRECCION DE LA CASA DE EXPOSITOS de esta provincia.

El día 5 del corriente se abre el pago de haberes devengados por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños de este Establecimiento, en los meses de Marzo y Abril últimos.

Se suplica a los Señores Alcaldes lo hagan saber a los interesados, proveyéndoles de certificación que acredite la existencia de los niños, cuyo documento será también firmado por el Sr. Cura y sellado con el de la Parroquia.

Guadalupe 3 de Mayo de 1858.—El Director, Fernando de Soia.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.

Table with 4 columns: Nombres de las fincas, Nombres de los interesados, Pueblos, and Registro de investigacion. It lists various land parcels and their owners across different towns like Tovillos, Romerosa, Campillo de Dueñas, Gascuña, etc.

(Se continuará.)